

## **ANEXO I. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA COMUNICACIÓN (ANUAL O MENSUAL) DE LAS POSIBLES ACTUACIONES REALIZADAS SOBRE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.**

De acuerdo con el apartado 4 de la ITC LAT-09 del RLAT aprobado mediante RD 223/2008, el apartado 4 del RIAT aprobado mediante RD 337/2014, la ITC BT-04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado mediante RD 842/2002 y el artículo 16 del Decreto 70/2010, de 7 de octubre, no se consideran las siguientes actuaciones en instalaciones como ampliaciones o modificaciones, y por tanto, no requerirán autorización administrativa, aprobación de proyecto ni autorización de explotación, siendo necesaria únicamente la comunicación de todas estas actuaciones a la Dirección General competente en materia de energía, en el plazo de un mes después de su realización o con carácter anual, según proceda.

### **1.- Para las líneas aéreas de alta y baja tensión (excluidas las que discurran por suelo urbano):**

- a) Las que no provocan cambios de servidumbre sobre el trazado.
- b) Las que, aun provocando cambios de servidumbre sin modificación del trazado, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados, según lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- c) Actuaciones que consistan en la incorporación, eliminación o sustitución de elementos de maniobra en la línea eléctrica.
- d) Actuaciones consistentes en el cambio de conductores o de apartamenta que no suponga una modificación importante de la instalación y cambio de crucetas o tipos de apoyo de la línea eléctrica que no implique ampliación de la afección sobre bienes y derechos.

### **2.- Para líneas subterráneas de alta y baja tensión:**

- a) Renovación de cableado, por mantenimiento o por avería, mediante sustitución del elemento antiguo u obsoleto, por otro de características similares en cuanto a diseño, capacidad de potencia y prestaciones mecánicas, incorporando los avances tecnológicos actuales.
- b) Modificaciones consistentes en el cambio de conductores o de apartamenta que no suponga una modificación importante de la instalación y que no implique ampliación de la afección sobre bienes y derechos.

### **3.- Para el resto de instalaciones:**

- a) Los trabajos que no provoquen obras o instalaciones nuevas o un cambio sustancial en las características técnicas de la instalación (por ejemplo, sustituir cables o conductores, apartamenta o relés por otros de similares características) siempre que no impliquen ampliación de la afección sobre bienes y derechos afectados.
- b) La colocación de fusibles, apartamenta o relés, en espacios, celdas o cabinas vacías previstas y preparadas inicialmente para realizar la ampliación.
- c) Los trabajos de reparación, ampliación o adecuación que afectan solamente a los circuitos de medida, mando, señalización o protección, o a los aparatos asociados correspondientes (incluyendo los sistemas de telelectura y telegestión), o que afecten solamente a los servicios auxiliares de baja tensión de la instalación de alta tensión.
- d) La sustitución de aparatos, máquinas o elementos por otros de características técnicas similares. Por ejemplo: interruptores, seccionadores, transformadores de medida, vías de corriente, aisladores, transformadores de potencia,...
- e) Sustitución de un transformador en un centro de transformación por otro de un tamaño inmediatamente superior según las escalas normales en el mercado, no siendo necesario modificar



## Comunidad de Madrid

vanos, conductores ni otros elementos y siendo la potencia finalmente instalada igual o inferior a la máxima admisible que haya sido autorizada para dicho centro.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 70/2010, de 7 de octubre, las actuaciones descritas en los puntos 1.d y 3.e se comunicarán al órgano competente en energía según el modelo de comunicación establecido en el Anexo III, acompañando dicha comunicación de las características técnicas de las instalaciones afectadas que incluirán las modificaciones no sustanciales realizadas a las mismas, según el modelo de hojas de características disponible en [www.madrid.org](http://www.madrid.org), y de un certificado de técnico competente acreditativo de que las ampliaciones o modificaciones se han realizado de conformidad con la normativa vigente, según modelos establecido en Anexo IV y Anexo V.

El resto de actuaciones se comunicarán, con carácter anual, siguiendo el modelo de comunicación establecido en el Anexo II, acompañando dicha comunicación de la relación de instalaciones afectadas y las actuaciones realizadas a las mismas según el formato establecido en el Anexo VI.